



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: MA. DE LOS ÁNGELES
GUTIÉRREZ BELTRÁN

CONVOCANTE: SUBADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS Y SERVICIOS DE MORELIA

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los 24 días del mes de septiembre del año 2012. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número INC.-0009/2012, derivado de la inconformidad promovida por la C. *[Nombre]*, y -----

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- EL 13 de junio de 2012, se tuvo por recibido el Acuerdo número 115.5.1497 de 31 de mayo anterior, presentado en este Órgano Interno de Control el 8 de junio siguiente, a través del cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito de inconformidad y anexos que lo acompañan, por el cual la C. *[Nombre]*

BELTRÁN, promovió inconformidad contra el Acto de Fallo de 18 de mayo de 2012, en la Licitación Pública Nacional número LA-006E00056-N32-2012, relativa a la Adquisición de uniformes para Dama y Caballero para las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan, emitido por la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria. -----

SEGUNDO.- La C. *[Nombre]*, en el escrito de 28 de mayo de 2012, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"...PRIMERO.- El acto impugnado viola, en mi perjuicio, lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen que los actos administrativos deben sujetarse al debido procedimiento y estar debidamente fundados y motivados.

En este caso, el acto administrativo carece de motivación y fundamentación ya que la Autoridad Convocante señala, en el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional LA006E00056-N3-2012, de la partida 27101.- "Vestuario, uniformes y blancos", lo siguiente:

"En relación al proveedor licitante *[Nombre]* se desechan sus propuestas de conformidad al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, párrafo segundo, que a la letra dice:

"Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, CALIDAD, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico..."

"En Minuta levantada el día 16 de Mayo de 2012 donde se realizó la revisión de las muestras entregadas por este proveedor, por las Administraciones Licales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan, se obtuvo un rechazo absoluto de las prendas por la calidad que presentan."

Es decir, que la Autoridad Convocante, cita el precepto legal subrayando el aspecto de la calidad de los productos ofertados y señala que, de una revisión a las muestras físicas entregadas, se obtuvo rechazo por las autoridades revisoras, por la calidad que éstas presentaban; sin embargo, no señala las razones por las cuales se llegó a tal conclusión; por lo tanto, tal apreciación me deja

[Firma]

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en total estado de indefensión, toda vez que ni en las Bases, ni en sus Anexos se hace referencia, especificación o característica alguna con la cual era necesario cumplir en términos de calidad.

En este sentido, la Autoridad Convocante actúa de forma ilegal, toda vez que transgrede lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;"

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

Asimismo, transgrede lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala:

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señaladas en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas."

Las transgresiones señaladas obedece a que, tanto la Ley y el Reglamento señalan que todos los requisitos a cumplir por los licitantes deben estar contenidos en la Convocatoria y las Bases; sin embargo esto no sucede en el caso que nos ocupa y, únicamente en el Anexo IV, Propuesta Técnica, Requisitos Legales, se hace referencia al mecanismo para acreditar la calidad de los productos ofertados, con el cual cumplí debidamente y transcribo a continuación:

i)	Manifestación por escrito, firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados, cumplen con normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las Normas de Referencia Aplicables; o las normas de calidad de la empresa) de acuerdo a los artículos 20 Fracción VII de "LA LEY" y 31 de su Reglamento y 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (Formato Anexo V-8)
----	--

Es decir, que para cumplir con la calidad de los productos ofertados, de acuerdo con las bases, era suficientemente confeccionar las muestras de acuerdo con el Anexo I y anexos técnicos, así como manifestar, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las Normas de Referencia Aplicables, LO CUAL CUMPLÍ PUNTUALMENTE.

Sirve para fortalecer lo antes expuesto lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización establece en su artículo 55:

" ARTÍCULO 55.- En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas."

Adicionalmente a lo anterior, la Autoridad Convocante actuó en forma, por demás irregular, toda vez que también con lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:"

"I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"



904

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sin embargo, la Autoridad Convocante no actúa apegada a Derecho en la emisión de su fallo, toda vez que en dicho acto, no expresa en su razón para desechar mi propuesta, los puntos de la convocatoria en que incumplo, lo cual me deja en total estado de indefensión.

Finalmente, la Autoridad Convocante debió cumplir con lo señalado en el apartado 8.1. de las Bases, el cual establece:

“EL SAT” a través del área requisitoria emitirá un **dictamen** de los aspectos técnicos, señalando las propuestas que cumplen con los requisitos obligatorios solicitados y las que no los satisfagan, asimismo, emitirá opinión respecto de la solvencia de la propuesta económica y del presupuesto reservado, en el que también indicará si la propuesta económica es congruente con lo establecido en la técnica.”

En tal sentido, la Autoridad Convocante, al no elaborar dicho dictamen, y actuando de forma totalmente ILEGAL, ARBITRARIA Y SIN SUSTENTO ALGUNO, descalificó mi propuesta aduciendo que mis productos no cumplían con una determinada calidad, la cual NO FUE SOLICITADA O ESPECIFICADA EN LAS BASES NI EN SUS ANEXOS y al omitir señalar las razones por las cuales consideró que la calidad de mis productos no era la adecuada.

En conclusión, toda vez que en las Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional LA006E00056-N3-2012, de la partida 27101- “Vestuario, uniformes y blancos”, no se especificó como requisito el cumplimiento de requisitos específicos de calidad; que únicamente se solicitó manifestar el cumplimiento con las Normas Oficiales y Mexicanas aplicables, y cumplí con dicho requisito; y que, al evaluar las prendas otorgadas como muestra, la Autoridad Convocante no ofreció un dictamen técnico que sustentara su rechazo a la calidad de mis productos, se considera totalmente ILEGAL E INJUSTA la descalificación que hace la Autoridad Convocante de mi propuesta.

CONDICIONES DE PRECIO

SEGUNDO.- El acto impugnado viola, en mi perjuicio, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque ofrecí mejores condiciones económicas que el proveedor adjudicado toda vez que el precio de los bienes a contratar, lo ofrecí a más bajo precio, por lo que en tal sentido, la autoridad licitante DEBÍO ADJUDICARME el contrato objeto de la licitación.

La antes expuesto puede observarse en el cuerpo del acta de recepción de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional LA-006E00056-N3-2012, de la partida 27101- Vestuario, uniformes y blancos”, en la cual se señala que ofrecí un precio total de \$ 110,065.20 (Ciento diez mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), mientras que ofrecí un precio de \$ 345,772.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 MM.), tal como se observa a continuación:

COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V. 27101.- de la Partida 1 a la 14	\$374,514.00
27101.- de la Partida 1 a la 14	\$345,772.00
27101.- de la Partida 1 a la 13	\$110,065.20

Es decir, que ofrecí UN PRECIO MENOR al ofertado al de quien obtuvo el fallo favorable, con lo cual, la autoridad licitante no está cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, que establece:

“ARTÍCULO 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a PRECIO, calidad, financiamiento,

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAI PG

INFORMACION TESTADA COMO DENADA COMO CON FIDELICIDAD
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 PRACCION II Y 18
DE LA LFTAIPTG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Morelia del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo de mérito, **rindiera un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación a estudio y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir, Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y las propuestas de las empresas que hayan sido adjudicadas y de la inconforme C. _____, así como el estado actual que guardaba el procedimiento de contratación a la fecha de la cumplimentación del requerimiento. -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de 22 de junio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, dio cuenta con el oficio 300-06-04-05-00-2012-1084 del día 20 anterior, emitido por el Subadministrador de Recursos y Servicios de Morelia, recepcionado en Control de Gestión en esa misma fecha, por el cual cumplimentó en tiempo y forma lo solicitado mediante diverso 101-03-2012-4373 de 13 del mes y año en cita, en el tenor siguiente: -----

"I. Derivado de lo estipulado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00056-N3-2012, se emitió fallo adjudicatorio el día 18 de mayo de 2012, para las partidas de la 1 a la 13, relativa a la "Adquisición de uniformes para Dama y Caballero para las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan". Formalizándose contrato número CA-331-LP-A-PE-004-2012 el día 21 de mayo del año en curso, el cual tiene como objeto la Adquisición de los Uniformes para el personal de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan. Los uniformes motivo de este proceso licitatorio fueron solicitados por las unidades administrativas antes mencionadas, a fin de que el personal que brinda asesoría a los contribuyentes trasmitan una imagen de seriedad y presencia de la organización ofreciendo certidumbre y confianza a los contribuyentes.

Los bienes requeridos por las unidades administrativas antes mencionadas, son necesarios para mantenerse con el certificado de la norma ISO9000, y que de no contar con los uniformes requeridos se estaría en posibilidad de perder la certificación antes mencionada y afectaría uno de los estándares para el servicio, como lo es la Imagen Institucional, Lo cual ocasionaría un incumplimiento a dicha norma estando en posibilidades de perderla y en consecuencia el volver a obtenerla, ocasionaría un daño al erario público, por tal motivo podemos considerar que si se causa un perjuicio al interés público, y no se contravienen disposiciones del orden público, ahora bien de no continuarse con el procedimiento si se causa daños o perjuicios a la dependencia en razón de haberse formalizado el contrato número CA-331-LP-A-PE-004-2012 de fecha 21 de mayo del presente.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y, 121 de su Reglamento, a continuación se da cumplimiento a lo requerido por cada una de las fracciones del artículo 121 antes mencionado:

I. Estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad:

Con fecha 03 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación convocatoria para el proceso de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00056-N3-2012 para la "Adquisición de uniformes para Dama y Caballero para las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan", con el siguiente calendario de eventos:

- Junta de aclaraciones.- 11 de mayo de 2012
- Entrega de muestras.- 16 de mayo de 2012
- Presentación y apertura de propuestas.- 17 de mayo de 2012
- Fallo adjudicatorio.- 18 de mayo de 2012
- Firma de contrato.- 21 de mayo de 2012

Dicho procedimiento se encuentra formalizado con número de contrato CA-331-LP-A-PE-004-2012 de fecha 21 de mayo de 2012, por lo que a la fecha el estado que guarda el procedimiento es el periodo de elaboración de prendas, mismas que conforme al contrato tiene fecha de entrega para el día 20 de junio, toda vez que para este proceso se otorgaron 30 días naturales para la entrega de los bienes.

II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere:

000
5

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proveedor adjudicado es _____ (nombre comercial "Max Textil"), con domicilio calle _____ número _____ Col _____ C.F _____, de la _____

III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el proceso de contratación se cuenta con oficio de suficiencia Presupuestal número 300-01-00-00-00-2012-00207 de fecha 25 de enero de 2012, con un importe en la Partida Presupuestal 27101.- Vestuario Uniformes y Blancos de \$ 380,000.00 (trescientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y derivado del proceso de contratación se formalizó contrato número CA-331-LP-A-PE-004-2012 por la cantidad de \$269,542.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y dos Pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del Impuesto al Valor Agregado, dicho contrato comprende las partidas de la 1 a la 13.

IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley. En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, y

Se anexa copia del oficio de suficiencia presupuestal número 300-01-00-00-00-2012-00207 de fecha 25 de enero de 2012 emitido por la Administración Central de Recursos Financieros.

V. Las razones que estime pertinente sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

Es procedente la suspensión otorgada por ese Órgano Interno de Control toda vez que los uniformes requeridos por las unidades administrativas de Servicios al Contribuyente de Morelia Y Uruapan, son necesarios para que el personal que brinda asesoría a los contribuyentes trasmitan una imagen de seriedad y presencia de la organización ofreciendo certidumbre y confianza a los contribuyentes, de no contar con los uniformes. ..." (sic)

A fin de determinar si procedía la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, esta Autoridad consideró que la Subadministración de Recursos y Servicios, no precisó cual era la afectación causada al interés social ni tampoco esclareció los daños y perjuicios que se ocasionarían; asimismo, en cuanto a su pronunciamiento de que sí se ocasionaría un perjuicio al Erario Federal de no continuarse con el procedimiento de contratación, ante una posible pérdida de la certificación ISO9000, y de que habría que obtenerla nuevamente, se consideró insuficiente el razonamiento vertido por la Autoridad Convocante, toda vez que se pronunció sobre actos futuros e inciertos, máxime que sólo señaló de manera general la posible consecuencia en caso de no contar con los uniformes materia de la licitación, pero no estableció las circunstancias particulares, como son, cuándo se renueva la certificación, su procedimiento y porqué afectaba que no se entregaran los uniformes en el período pactado, por lo que no se advirtió el riesgo aducido, y en ese sentido, no se desprendió cómo se provocaría algún daño o perjuicio al Fisco Federal, para el caso de que las cosas continuaran en el estado que actualmente guardaban; en ese sentido, se decretó la suspensión definitiva, fijándose una garantía a la inconforme del 30% sobre el monto de su propuesta económica en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00056-N3-2012, con la finalidad de garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión solicitada, importe que debería ser acreditado ante este Órgano Interno de Control, en alguna de las formas establecidas por el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y plazo señalados, fenecería su derecho a exhibirla, dejando de surtir efectos dicha medida cautelar una vez cumplimentado dicho plazo.-

QUINTO.- Mediante proveído de 26 de junio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el oficio número 300-06-04-05-00-1103 del día 25 anterior, y anexos, presentados en Control de gestión de este

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

M
A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

908

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control ese mismo día, con el cual el Subadministrador de Recursos y Servicios de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado sobre la Licitación Pública Nacional Número LA-006E00056-N32-2012, en cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo de 13 de junio del año en curso, en el cual informó lo siguiente: -----

"... 1.- El Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Recursos y Servicios, a través de la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de Mayo de 2012, la Convocatoria número 003, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 36 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para convocar a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, a participar en el proceso de licitación pública nacional electrónica mixta número LA-006E00056-N3-2012 para la adquisición de Uniformes para Dama y Caballero para las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan.

En el cuerpo de la Convocatoria y de conformidad al numeral 2.1 de las Bases de la Licitación número LA-006E00056-N3-2012 se señaló que la Junta de Aclaraciones se realizaría el día 11 de mayo de 2012 en el Aula SAT TV de la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia en la calle de Abasolo Número 282, Col. Centro, C.P. 58000 de la ciudad de Morelia, Michoacán, a las 11:00 horas del día mencionado.

La recepción de muestras se realizaría el día 16 de mayo de 2012 a partir de las 9:00 hasta las 14:00 en el inmueble del licitante.

De conformidad al numeral 7.1 de la Convocatoria la presentación y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas se llevaría a cabo el día 17 de Mayo de 2012, a las 11:00 horas en domicilio de la unidad licitante.

El fallo adjudicatorio se efectuaría el día 18 de mayo de 2012 a las 11:00 horas en domicilio de la unidad licitante y la firma del contrato sería el día 21 de mayo de 2012.

De conformidad con lo que señala el artículo 26 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 34 del Reglamento se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional Mixta de Adquisiciones número LA-006E00056-N3-2012 referente a la adquisición de Uniformes para Dama y Caballero para las Administraciones locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan, con fecha 11 de Mayo de 2012 y con la participación presencial de los licitantes Juana Vazquez Hernandez, Maria Elena López Torres, Javier Arturo Estrada Garcia y Manuel Sarmiento Cruz. Por medios electrónicos se constató a través del Sistema Compranet que NO había preguntas de otro licitante interesado.

El acto de la Junta de Aclaraciones se dio por terminado preguntando a los asistentes si existía alguna duda o aclaración más que hacer constar, obteniendo como respuesta NO.

2.- Con fecha 16 de mayo de 2012, se reciben muestras de los licitantes participantes en el proceso de licitación número LA-006E00056-N3-2012 para la Adquisición de Uniformes para Dama y Caballero para las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan, realizando la revisión de las prendas de vestir por parte del Subcomité Revisor de Bases y de los representantes de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan, el Lic. Ignacio Zahaid Zamudio Méndez y la C.P. Gabriela Bribiesca Navarro, de la cual se levantó Minuta en donde se asientan los comentarios observados por las Unidades Sustantivas que revisaron cada una de las prendas de vestir apeándose al Anexo técnico de la Convocatoria, mismo que marca gráficamente las especificaciones de las prendas.

En dicha minuta se asientan los comentarios de los representantes de las unidades sustantivas de Morelia y Uruapan, así como del Subcomité Revisor de Bases que a la letra dice:

Las muestras presentadas por este proveedor no fueron aceptadas por las unidades sustantivas debido a la calidad de la tela, modelos presentados, colores y terminados de las prendas.

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAI PG

4

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otro lado y conforme a Bases se integró parte del Manual de Identidad Gráfica que comprende las especificaciones de los uniformes de la Administración General de Servicios al Contribuyente, el cual provee los lineamientos generales de aplicación de la identidad gráfica del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y es de observancia para todo su personal; y tiene como objetivo orientar a los responsables de su aplicación a fin de mantener y proyectar una identidad consistente y evitar la distorsión de los diferentes elementos que la componen.

Los lineamientos sobre el uso de la imagen del Servicio de Administración Tributaria que se presentan en dicho Manual son de estricta observancia para toda la organización.

El Subcomité Revisor de Bases y las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan representadas por el Lic. Ignacio Zahaid Zamudio Méndez y la C.P. Gabriela Bribiesca Navarro, observaron que las muestras entregadas por parte de la C. María de los Angeles Gutiérrez Beltrán presentan las siguientes inconsistencias:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES MUJER	OBSERVACIONES HOMBRE
1	Playera Tipo Polo blanca	Presenta deformidades en cuello, puño cardigan y el bordado de logotipo frunce la tela, dando mal aspecto. La prenda no es de su fabricación porque ostenta una etiqueta que no lo acredita como tal. Lo cual no se apega a la convocatoria	Presenta deformidades en cuello, puño cardigan y el bordado de logotipo frunce la tela, dando mal aspecto. La prenda no es de su fabricación porque ostenta una etiqueta que no lo acredita como tal. Lo cual no se apega a la convocatoria
2	Pantalón tipo Docker Color Caqui Mujer	Sin bolsillo, ni presillas para cinturón, ojales sin ranurar, pretina sin refuerzo ni entretela. Lo cual no se apega a la convocatoria.	
3	Pantalón tipo Docker Color Azul Mujer	Sin bolsillo, ni presillas para cinturón, ojales sin ranurar, pretina sin refuerzo ni entretela. Lo cual no se apega a la convocatoria	
4	Pantalón tipo Docker Color Caqui Hombre		Las Bolsas delanteras del pantalón, ojales sin ranurar, sin refuerzo en pretina ni entretela, sin doble costura. Lo cual no se apegan a la convocatoria
5	Pantalón tipo Docker Color Azul Hombre		Las Bolsas delanteras del pantalón, ojales sin ranurar, sin refuerzo en pretina ni entretela, sin doble costura. Lo cual no se apegan a la convocatoria
6	Blusa Blanca manga Larga	Bolsillo delantero en forma circular u ovalada, con 6 botones, el bordado de logotipo frunce la tela, dando mal aspecto. Lo cual no se apegan a la convocatoria.	
7	Camisa Blanca manga larga.		Con 6 botones, el bordado de logotipo frunce la tela, dando mal aspecto. Lo cual no se apegan a la convocatoria.
8	Blusa Azul Claro manga larga.	Bolsillo delantero en forma circular u ovalada, con 6 botones, el bordado de logotipo frunce la tela, dando mal aspecto. Lo cual no se apegan a la convocatoria.	
9	Camisa Azul Claro manga larga.		Con 8 botones, el color, el bordado de logotipo frunce la tela. Lo cual no se apegan a la convocatoria.
10	Blusa Blanca manga tres cuartos.	Con 6 botones, el bordado de logotipo frunce la tela Lo cual no se apegan a la convocatoria.	
11	Camisa Blanca manga corta.		Con 8 botones, el bordado de logotipo frunce la tela. Lo cual no se apegan a la convocatoria
12	Blusa azul manga tres cuartos.	Con 6 botones, el color, el bordado de logotipo frunce la tela Lo cual no se apegan a la convocatoria	
13	Camisa azul manga corta.		Con 8 botones, el color, el bordado de logotipo frunce la tela. Lo cual no se apegan a la convocatoria.

De acuerdo al cuadro anterior de observaciones y los puntos que motivan una de las inconformidades de la C. y que menciona que carece de motivación y fundamentación el fallo que se otorgó con fecha 18 de mayo de 2012, se hacen los siguientes comentarios: se determinó de tal manera que al realizar la revisión, comparación, pruebas de uso y los acabados de INFORMACION TESTADA CONSIDERADA CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD con los ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTADP



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Y por último al artículo 51 inciso B de su Reglamento, que a la letra dice: (transcribe texto)

En tal sentido y tomando en cuenta todo el análisis e investigación del proveedor, se concluye que no por ofrecemos un precio sumamente bajo y amparándonos al artículo 30 Bis, Fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, donde señala que la convocante podrá desechar los precios ofertados que se encuentran por debajo del precio conveniente, motivo por el que se desecha la propuesta de la misma, y se adjudica al segundo proveedor participante que aunque sus precios ofertados fueron superiores, resultaron convenientes y acordes a la Investigación de Mercado realizada por esta Unidad Compradora, y si cumplió con todos los aspectos financieros, legales, administrativos y técnicos que so mencionan en la convocatoria.

También se levanto el Dictamen Técnico y Económico de las propuestas recibidas, mismo que argumenta la C. [Nombre], que no se elaboró y que actuamos de forma totalmente ilegal.

De los agravios que motivan su inconformidad mencionando que no se señalan las razones por las cuales llegamos a la conclusión de desechamiento de su propuesta, y derivado de la revisión que se hizo de las prendas que entregó, sometidas a las pruebas de uso necesarias como lo menciona la convocatoria, las pruebas efectuadas a dichas prendas fueron: el estiramiento de la tela denotando un aflojamiento del tejido, no se logro el ajuste de las prendas debido a que los ojales de los pantalones no se encontraban ranurados, el bordado de la playera al estirarlo se deformato la tela, y en las blusas y camisas se observo que es sumamente burdo el logotipo, además de los terminados, la confección y la hechura.

Uno de los factores importantes que tomamos en cuenta para determinan si una prenda es de calidad fue la evaluación total que se hicieron en las prendas y que definitivamente no cumpliendo con lo establecido en el manual de identidad que se asentó en las bases.

Es de mencionar que el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha. mediante contrato numero CS-331-AD-004/2012 de fecha 21 de mayo de 2012 con la persona física de nombre [Nombre] es:

Atendiendo al oficio numero 101-03-2012-4373 de fecha 13 de Junio de 2012 y al expediente administrativo INC.- 009/2012 en donde se indica la Suspensión Provisional del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta numero LA006E00056-N3-2012, se acato la instrucción de la suspensión provisional de dicho procedimiento, mismo que se encuentra en su etapa final, la cual es la entrega recepción de los Uniformes. ...” (sic)

Además se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio 300-06-04-05-00-2012-1103 de 25 de junio de 2012, para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podría realizar en días hábiles de **9:00 a 14:00** y de las **15:00 a las 18:00 horas**, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público. -----

Acuerdo que fue legalmente notificado a la inconforme mediante oficio 101-03-2012-4793 de 26 de junio de 2012, el día 3 de julio siguiente. -----

SEXTO.- Por acuerdo de 10 de julio de 2012, se tuvo por legalmente precluido el derecho de la inconforme para exhibir la garantía por los posibles daños y perjuicios que se pudieren ocasionar con motivo de la suspensión definitiva decretada, y en ese sentido, quedó sin efectos dicha medida cautelar. -

SÉPTIMO.- Mediante proveído de 10 de julio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria tuvo por recibido el escrito del tercero interesado C. [Nombre], y por hechas sus manifestaciones respecto lo que a su

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA CONFIABLE Y 18 DE LA LETRA PG

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

derecho convino, en relación con la inconformidad que nos ocupa, y por lo que respecta a las pruebas señaladas, se tuvieron por ofrecidas, reservando sobre su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. -----

OCTAVO.- El 18 de julio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, acordó tener por perdido el derecho de la C.

, para formular su ampliación de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el plazo otorgado transcurrió del 4 al 6 del mes y año en cita, sin que en dicho periodo se recibiera promoción alguna por parte de la licitante inconforme. -----

Además se señaló que respecto a las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, teniéndose por admitidas y desahogadas, dejando su valoración para el momento de resolver; con excepción de la indicada por la parte tercero interesada, como de Inspección, en razón de que este Órgano Interno de Control, no es perito para dictaminar la calidad de las mercancías, aunado a que es a la oferente a quien corresponde el perfeccionamiento de su medio de prueba para demostrar los hechos constitutivos de su acción. -----

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante dicho proveído se señaló que: "... se ponen las presentes actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de **tres días** hábiles formulen sus alegatos por escrito". (sic) -----

Acuerdo que fue notificado los días 18 y 24 de julio del año en curso, a la inconforme y a la tercero interesada, en su orden, mediante oficios 101-03-2012-5194 y 5196, ambos del día 18 del mes y año en cita. -----

NOVENO.- Con acuerdo de 31 de julio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por formulados los alegatos de la persona física inconforme

, y toda vez que el tercero interesado C. se abstuvo de formularlos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 del ordenamiento antes citado, se tuvo por perdido su derecho para esos efectos. -----

DÉCIMO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 7 de septiembre de 2012, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3
FRACCIÓN II Y 8 DE LA LFTIPIG.

912



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TESTADA CONSIDERADA CON FIDUCIAL DE LA LFTAI PG 18 DE LA FRACCION III

en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, apartado D, segundo párrafo, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, 11, 26, fracción I, 28, fracción I, 65, fracción III, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Por acuerdo de 18 de junio de 2012, se acordó que en atención a que las pruebas ofrecidas por las partes en el presente expediente son en su mayoría documentales, así como la prueba presuncional legal y humana, se desahogaban dada su propia y especial naturaleza. -----

TERCERO.- Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión del fallo respectivo, a la luz de la evaluación de las propuestas de las licitantes. -----

Por cuestión de orden, esta unidad administrativa iniciará con el estudio del motivo de inconformidad, mismo que sucintamente la licitante, persona física C.

(hoy inconforme) aduce que consiste en que no obstante que cumplió con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos, y por ende, ser calificada solvente, la Autoridad convocante determinó en el fallo adjudicatorio descalificarla. -----

En ese orden de ideas, la licitante inconforme aduce como agravios de su parte la falta de motivación y fundamentación del fallo adjudicatorio, en virtud que la Convocante no señaló sus razones por las cuales llegó a la conclusión del parámetro de calidad que presentaban sus muestras, ya que ni en bases, ni en anexos se hizo referencia a cumplir con ciertos términos de calidad, salvo lo indicado en el punto i), Propuesta Técnica, Requisitos Legales, del Anexo 4, en el que únicamente se requirió protesta de decir verdad de cumplir con normas de calidad; y que por ello la convocante inobservó los artículos 29, 36, 37 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el diverso 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; así como que se le debió haber adjudicado el contrato por haber ofrecido las mejores condiciones económicas, es decir el precio más bajo. -----

Al respecto, cabe señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado, entre otras cuestiones, estableció que en términos de las bases de la licitación que nos ocupa, punto 1.6, el día 16 de mayo de 2012, se recibieron las muestras de los licitantes participantes, se realizó la revisión de las prendas de vestir por parte del Subcomité Revisor de Bases y los representantes de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan, levantando una minuta para hacer constar tales hechos, y en la misma, por lo que corresponde a la C.

, se determinó que no fueron aceptadas sus muestras por las unidades sustantivas debido a la calidad de la tela, modelos presentados, colores y terminados; asimismo, que en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debía asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, entre otras, la de **calidad**, por lo que derivado de la confronta entre las muestras entregadas por los participantes, las presentadas por la hoy inconforme fueron de una menor calidad a las del licitante adjudicado; así como también, anexó a dicho informe circunstanciado, la minuta y del dictamen de los aspectos técnicos de fechas 16 y 18 de mayo de 2012, respectivamente; y

Y INFORMACION FRACCION III



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACION
ART 3
FRACCION
II
Y
18 DE LA LFTAI PG
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS

finalmente precisó que de la investigación de mercado realizada del 20 al 30 de abril de 2012 (previo a la publicación de la convocatoria número 003 de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00056-N32-2012, que nos ocupa), se obtuvo que los precios unitarios cotizados por los proveedores locales del mismo giro comercial, son acordes a los ofertados por los participantes COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V. y *HERNANDEZ*, mismos que en el mencionado Dictamen se calificaron de convenientes *no así* por lo que corresponde a la ahora inconforme C. *HERNANDEZ*, cuyo precio ofertado fue muy por debajo de los precios convenientes, lo cual fue materia de desechamiento tal y como lo prevé la parte final del párrafo II del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Del análisis y valoración a lo que antecede, se advierte que la parte inconforme señala como principal motivo de inconformidad la falta de motivación y fundamentación del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00056-N32-2012, puesto que a su consideración no es suficiente que en el mismo tan sólo se haya citado que en la minuta del 16 de mayo del 2012, se realizó la revisión a las muestras por ella entregadas y que se obtuvo un rechazo absoluto por la calidad presentada, en administración a que tampoco le fue considerado que ofreció el precio más bajo y que por ende se le debió adjudicar el contrato de la licitación. -----

No obstante lo anterior, a través del oficio 300-06-04-05-00-2012-1255 de 18 de julio del año que transcurre, la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, informó a esta Autoridad: "que derivado de su oficio 101 03 2012 5091, de fecha 10 de Julio de 2012, y toda vez que dicho acuerdo también fue notificado al licitante ganador, quien mediante escrito de fecha 17 de Julio formuló petición para la continuación del proceso que nos ocupa y ante la necesidad de contar con los bienes, se le señaló que la entrega debería efectuarse conforme a lo señalado en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00056-N32-2012." -----

En ese contexto, el acto administrativo impugnado se extingue de pleno derecho al cumplir con su finalidad, esto en términos del artículo 11, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

A más de lo anterior, el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé como causal de improcedencia en la instancia de inconformidad, que este se quede sin materia, lo que acontece cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, precepto legal que dispone: -----

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y ..." (sic)

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que se actualiza la hipótesis contenida en el citado precepto legal, con base en las siguientes consideraciones: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE LA LFTATPG Y 18 DE LA LFTATPG
INFORMACION CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 PRACCION III

En el particular, la contraprestación requerida en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Mixta No. LA-006E00056-N32-2012, fue para la Adquisición de uniformes para Dama y Caballero para las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan. - - -

Mediante acuerdo de 13 de junio de 2012, se concedió la suspensión provisional del procedimiento de la licitación de referencia, mismo que le fue notificado a la Convocante y a la inconforme los días 15 y 18 de junio de 2012, respectivamente, de igual forma, con el similar de 22 del mismo mes y año, se otorgó la suspensión definitiva, lo cual fue notificado a las partes en fechas, 2 de julio a la convocante, 3 de julio a la inconforme y a la tercero perjudicado, todas del año 2012, proveído en el que se le requirió a la solicitante de la suspensión, presentara garantía del 30% sobre el monto de su propuesta económica, a fin de garantizar los daños y perjuicios con motivo de la concesión de la medida cautelar, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo dentro del plazo legal, fenecería su derecho a exhibirla y se dejaría sin efectos la misma, por lo que al no haber sido garantizado por la C. los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión solicitada y decretada, la misma dejó de surtir sus efectos previo apercibimiento de ello, y en ese contexto, ante la petición del proveedor adjudicado C. Mauricio Sarmiento Cruz (tercero perjudicado), para la continuación y finiquito del procedimiento de la licitación, la Convocante Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, le notificó que se cumplimentara en términos del contrato, y así las cosas, es inminente que los bienes fueron entregados y tal procedimiento se encuentra concluido, por ende quedando sin objeto o materia la inconformidad que se resuelve. - - - - -

Esto es así, pues se reitera que con el citado oficio número 300-06-04-05-00-2012-1255 de 18 de julio del año en curso, la convocante Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, hace del conocimiento de esta Autoridad que ante la solicitud de continuación del procedimiento de contratación de la licitación que nos ocupa por parte del proveedor adjudicado, le indicó que procediera a entregar la mercancía conforme a lo estipulado en las bases de la licitación, es decir, durante los 30 días siguientes a partir de la emisión del fallo, encontrándose en ese supuesto, ante el cese de la medida cautelar otorgada; y bajo esa tesitura, aparece cumplido el contrato derivado del fallo impugnado, de manera irremediable. - - - - -

Por consiguiente, al encontrarnos ante la hipótesis de improcedencia de la inconformidad, en razón que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, es procedente que en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresea la presente instancia, tal y como lo establece la fracción III del diverso 68 de la Ley en cita, pues resulta evidente que se trata de un acto consumado irreparablemente al haberse agotado sus efectos y consecuencias, ya que se realizó la formal entrega de la totalidad de los uniformes materia de la licitación a estudio, así como del pago del servicio prestado pactados en el contrato CA-331-LP-A-PE-004-2012, efectuado el 21 de mayo de 2012, y por ende, consumado en su integridad el procedimiento de la licitación. - - - - -

En tal sentido, resulta innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones y pruebas ofrecidas por la inconforme, sin que con ello se le deje en estado de indefensión, toda vez que si de su análisis y valoración se pudiera determinar que su inconformidad es fundada, en nada cambiaría el resultado de la presente determinación con motivo de que ningún efecto jurídico tendría por haber



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0009/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dejado de existir el objeto o materia del mismo, que en el caso que nos ocupa fue la entrega de los uniformes para el personal de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Morelia y Uruapan del Servicio de Administración Tributaria. -----

Con base a todo lo expuesto con antelación y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción III, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón que esta Autoridad advierte que la presente inconformidad se ha quedado sin materia, por lo que lo conducente es sobreseer en el presente expediente, puesto que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto, en razón de la conclusión del contrato derivada de la entrega de los bienes de parte del proveedor adjudicado. -----

De conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos antes expuestos, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, al efecto: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción I se **sobresee en la instancia**, la inconformidad intentada por la C. [Nombre], en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución con fundamento en el diverso 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, en términos del diverso 11 de la citada ley; a la C. [Nombre], al C. Mauricio Sarmiento Cruz, en su carácter de tercero interesado, y a la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia del Servicio de Administración Tributaria. -----

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA
LFTAFG

NGUF/RMM/MAGM

